



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00141

Decisión: Cúmplase lo resuelto por el superior - Admite demanda

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín en providencia del 30 de junio de 2022, mediante la cual revocó el auto de 23 de marzo de 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo considerado en la referida providencia, toda vez que dentro del término otorgado se subsanaron los yerros indicados mediante providencia de inadmisión, de conformidad con los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda **verbal** instaurada por **Laura García Osorio** en contra de **Carlos Fernando Acevedo Vargas, Gloria Andrea Gutiérrez Escobar y James Andrey Bustamante López**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 20 días.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹**. Se le indica a la

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

- 4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo: 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir al Despacho de manera presencial.
- 5. Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, previo a decretar las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que preste caución por valor de **\$ 15.074.000.**
- 6. Se le reconoce personería para actuar a la abogada Natalia García Giraldo, como apoderado de la parte actora, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 28 julio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9ceb1bc41948a16e78ce1a739e96492f6b7124d5f0f87dc50716d03f91cfc6**
Documento generado en 27/07/2022 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>